

Ley de Promoción de la Alimentación Saludable en el contexto del MERCOSUR: Desafíos, evidencia y escenarios posibles.

Introducción

En los últimos meses, se han intensificado las discusiones en el ámbito del MERCOSUR de un proceso comenzado hace ya un año cuyo objetivo es elaborar un Reglamento Técnico sobre Rotulado Nutricional Frontal común para todos los países del bloque. La implementación de este Reglamento supondría una armonización normativa de diferentes aspectos del etiquetado de alimentos de cada país que incluyen, entre otros puntos, la unificación de un sistema gráfico de advertencias y el establecimiento de un sistema de perfil de nutrientes único para todos los países del bloque. De materializarse dicho Reglamento, los países del MERCOSUR estarán obligados a adecuar sus normas locales de etiquetado frontal para que estas se ajusten a esta decisión regional.

De avanzar hacia una armonización que debilite los estándares vigentes en Argentina a través de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable - Nro. 27642 (Ley PAS), se pondría en riesgo una de las políticas más efectivas para proteger la salud de la población.

La discusión de políticas de etiquetado frontal en MERCOSUR

Las discusiones comenzaron en abril de 2025, en una reunión del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, realizada en Buenos Aires, en la cual se acordó instruir al Subgrupo de Trabajo Nro. 3 para que su Comisión de Alimentos comience el proceso de elaboración de un proyecto de Reglamento que establezca un sistema de etiquetado frontal homogéneo para todos los países miembros.

Desde entonces, la Comisión de Alimentos del SGT3 ha comenzado dicho proceso de debate en el marco de sus reuniones ordinarias. La última de estas reuniones fue celebrada en abril de 2026. Hasta el momento, no se ha llegado a una propuesta de proyecto de reglamento, pero se espera que el debate continúe a lo largo de 2026. En relación a los países fundadores de este bloque regional, todos han adoptado políticas de etiquetado frontal y, en el caso de Argentina, Brasil y Uruguay, estas políticas se encuentran actualmente implementadas¹.

En Argentina, desde el año 2022 rige la ley de PAS, una norma que se caracteriza por haber adoptado los estándares emanados de autoridades internacionales en materia sanitaria como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para garantizar el derecho a la información a los consumidores para promover elecciones más saludables y de este modo abordar uno de los principales problemas de salud pública en el país: la doble carga de malnutrición, caracterizada por la coexistencia de malnutrición por déficit

¹ Crosbie E, Gomes FS, Olvera J, Rincón-Gallardo Patiño S, Hoepfer S, Carriedo A. A policy study on front-of-pack nutrition labeling in the Americas: emerging developments and outcomes. *Lancet Reg Health Am.* 2023;18:100400.

(desnutrición y carencia de nutrientes) junto con malnutrición por exceso (sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta).

La ley PAS incluye el etiquetado frontal de advertencias con octógonos negros que alertan sobre el exceso en azúcares, grasas totales, grasas saturadas, sodio y/o calorías, así como la presencia de leyendas precautorias en productos alimenticios y/o bebidas analcohólicas que contengan edulcorantes y/o cafeína. Además, esta medida establece la adopción del perfil de nutrientes de la OPS para determinar qué productos deben llevar el etiquetado ^{2 3}.



De concretarse, este reglamento impondría una armonización de la normativa entre los países del bloque: los Estados Parte se verían obligados a adecuar sus regulaciones locales al nuevo marco regional. Dado que la ley PAS se destaca como la norma más robusta y alineada con la evidencia científica en la región, un reglamento unificador que no establezca parámetros igual o más protectorios que la norma argentina supondría un gran retroceso para nuestro país.

Próximos pasos de la discusión

1 Consenso sobre un Reglamento Técnico en el nivel de la Comisión de Alimentos y el SGT 3 (órganos encargados de su elaboración)

- Actualmente, la Comisión de Alimentos del SGT3 se encuentra trabajando en la armonización en sus reuniones ordinarias. El producto final de esta instancia es el proyecto de RTM (reglamento técnico MERCOSUR).
- La próxima reunión ordinaria tendrá lugar en algún momento del mes de junio de 2026.

2 Consulta pública no vinculante

- Alcanzado un consenso sobre el proyecto de RTM, este deberá ser sometido a una instancia de consulta pública e interna en cada país parte. Esta instancia puede demorar, al menos, 60 días.
- Una vez concluida la consulta, el SGT deberá considerar sus resultados en la siguiente reunión ordinaria.
- Cumplidos estos pasos, el proyecto se elevará al Grupo Mercado Común (GMC).

² Organización Panamericana de la Salud. Modelo de perfil de nutrientes [Internet]. Organización Panamericana de la Salud; 2016. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf

³ BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE - Ley 27642 [Internet]. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/252728/20211112>

3

Consideración y aprobación del proyecto de RTM en el GMC

- El GMC considerará el proyecto.
- De aprobarse, se emitirá una Resolución GMC que lo oficializa como norma del MERCOSUR.
- Aprobada dicha Resolución, los Estados tienen la obligación de incorporar el Reglamento a la normativa interna. Para su entrada en vigencia definitiva, se requiere que la misma sea incorporada al ordenamiento jurídico de todos los países.

4

Incorporación al ordenamiento jurídico nacional

- Salvo que medie una instrucción especial, los Estados parte deberán aprobar internamente la Resolución GMC en un plazo de 180 días.
- Para el caso de Argentina, por implicar modificaciones a una ley formal emanada del Congreso Nacional (la ley de etiquetado), se requerirá una nueva intervención de ese poder para que se pueda cumplir con la incorporación.

Evidencia sobre la Ley PAS

¿Por qué la normativa argentina es la más protectora?

La Ley PAS se basa en estándares internacionales y en evidencia científica que demuestra que el etiquetado frontal de advertencias es una herramienta efectiva para promover decisiones de consumo más saludables. Diversos estudios ⁴ realizados en Argentina muestran un alto nivel de comprensión, aceptación y efectividad de esta política:

- **Facilita decisiones informadas:** El 89% de la población considera que los sellos son útiles para tomar decisiones informadas, según el Ministerio de Salud. Resultados similares muestran que 9 de cada 10 personas reconocen su utilidad.
- **Es claro y fácil de entender:** El 90% de las personas afirma que los sellos permiten identificar fácilmente productos poco saludables.
- **Disminuye la percepción de saludable en productos ultraprocesados:** La implementación de la ley redujo significativamente la percepción de que ciertos productos eran saludables, especialmente en categorías como yogures, cereales y jugos
- **Impacta en las decisiones de compra:** Más de la mitad de la población declara haber modificado su intención de compra en productos como bebidas (63%), yogures (62%) y galletitas (50%). Entre quienes consideran los sellos al momento de comprar, refieren disminuir la frecuencia o cantidad de compra principalmente.

⁴ FIC Argentina, Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable: Evidencia sobre el impacto de la norma tras su implementación Disponible en: https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2025/07/2507_FactsheetFOP.pdf

En conjunto, esta evidencia muestra que el etiquetado frontal no solo es comprendido por la población, sino que también modifica comportamientos y contribuye a una alimentación más saludable, cumpliendo con su objetivo de proteger el derecho a la información.

¿Qué podría implicar para los consumidores la armonización a nivel Mercosur?

Un retroceso en el derecho a la información. Los cambios en discusión podrían llevar a que **una proporción significativa de alimentos y bebidas de consumo habitual dejen de advertir sobre excesos de nutrientes críticos**, reduciendo la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas.

Por ejemplo, de adoptarse un modelo de etiquetado como el brasileño:

- Casi 3 de cada 10 productos dejarían de advertir sobre excesos de nutrientes críticos, en comparación con el modelo vigente en Argentina.
- En bebidas azucaradas (gaseosas, aguas saborizadas, jugos, energizantes y deportivas), casi 3 de cada 10 productos dejarían de advertir exceso de azúcar (29,3%)⁵. Esto implica que más del doble de productos quedarían sin advertencias en comparación con el modelo vigente en Argentina (26,1% vs. 55,4%).
- En yogures con azúcar, casi 7 de cada 10 productos dejarían de informar exceso de azúcares (66,9%).
- En sopas y caldos, más de 5 de cada 10 productos dejarían de advertir exceso de sodio (55,1%) y en snacks, más de 4 de cada 10 productos dejarían de advertir exceso del mismo nutriente crítico (41,6%).

Es importante que las discusiones que se dan en el ámbito de comercio no interfieran con la implementación de políticas efectivas de salud que garantizan el derecho a la salud de la población. Resulta prioritario que cualquier decisión de armonización que se tome incluya la perspectiva de salud pública como prioritaria en esta discusión y se base en evidencia científica libre de conflicto de interés.

⁵ FIC Argentina. Comparación del desempeño de distintos Sistemas de Perfil de Nutrientes adoptados por países del Mercosur. 2026. Disponible en: https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2025/12/Perfiles-Mercosur_Analisis-FIC.pdf

